OTRO SI No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 018 DE 2026

HOSPITAL:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA
OBJETO:	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA DIARIA PARA PACIENTES, PERSONAL AUTORIZADO Y DEMAS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
DURACIÓN	Hasta el 30 de julio de 2026, contados desde la firma del acta de inicio.
VALOR	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) IVA INCLUIDO
ADICION	TRESCIENTO MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** identificada con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA,** identificada con C.C. 43507565 de Medellín, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de prestación de servicios No. 018 de 2026, que se regirá por las normas estipuladas en el Estatuto Contractual del Hospital y por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre las partes se suscribió la Contrato de prestación de servicios No. 018 de 2026, en cuyo objeto se acordó: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA DIARIA PARA PACIENTES, PERSONAL AUTORIZADO Y DEMAS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". 2. Que, en la cláusula segunda, valor, se estipuló para efectos fiscales de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) IVA INCLUIDO, sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de las raciones y servicios a suministrar, de conformidad con los estándares del mercado para alimentación hospitalaria y las necesidades operativas de la Entidad. 3. Que en las clausula QUINTA, **"OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA"**, se establecieron las obligaciones del contratista. 4. Que, en atención a las necesidades actuales de la E.S.E. y a los requerimientos propios de la adecuada ejecución contractual, se hace necesario establecer mecanismos de verificación y control que garanticen la correcta prestación del servicio y la trazabilidad de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que se requieren ajustar algunas obligaciones. 5. Que el supervisor del contrato informa que la ejecución presupuestal está en un setenta por ciento (70%), motivo por el cual se requiere una adición al mismo, para culminar el período contractual y suplir la necesidad de la entidad. 6. Que el artículo 33 del Estatuto contractual de la Empresa, consagra las modificaciones y estipula que "*Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes*". 7. Dado lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Otrosí y, por lo tanto:

Scanned with CamScanner

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor estipulado en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No.018-2026, en la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000) IVA INCLUIDO, soportados en la disponibilidad presupuestal 753 del 27 de abril de 2026. para un valor total del contrato de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($900.000.000). Por lo anterior la cláusula segunda quedará de la siguiente forma:

Para efectos fiscales y presupuestales el valor del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($900.000.000). sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de las raciones y servicios a suministrar, de conformidad con los estándares del mercado para alimentación hospitalaria y las necesidades operativas de la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA: Incluir en la Cláusula QUINTA del Contrato de prestación de servicios No. 018 de 2026 obligaciones contractuales, la cual quedará así: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Prestar de manera integral, continua y oportuna el servicio de alimentación hospitalaria a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, conforme al objeto contractual y a las condiciones pactadas. 2. Planear, preparar, transportar, distribuir y entregar los alimentos destinados a pacientes, personal autorizado y demás usuarios definidos por la Entidad, garantizando calidad, inocuidad y oportunidad en la prestación del servicio. Así mismo deberá recoger el menaje luego de cada tiempo de comida 3. Cumplir estrictamente con la normativa sanitaria vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, así como las demás normas que regulan la manipulación, preparación, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos. 4. Elaborar y ejecutar menús balanceados y dietas hospitalarias, de conformidad con las prescripciones médicas y nutricionales, garantizando el aporte nutricional requerido según la condición clínica de los usuarios, de conformidad con el ciclo de menú Anexo Técnico del Manual de Especificaciones Nutricionales y Técnicas, el cual hace parte integral del contrato 5. Garantizar que la adquisición, recepción y almacenamiento de materias primas se realice bajo condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y con criterios de calidad y trazabilidad. 6. Ejecutar la preparación de los alimentos aplicando Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y procedimientos estandarizados que aseguren la inocuidad y seguridad alimentaria. 7. Asegurar el mantenimiento de la cadena de frío y/o calor durante el transporte, distribución y entrega de los alimentos, utilizando equipos y recipientes adecuados. 8. Disponer del talento humano idóneo, capacitado y certificado en manipulación de alimentos, garantizando el cumplimiento de las normas de higiene, bioseguridad y seguridad laboral. 9. Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria<1> locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos y seguir los lineamientos del artículo 7o. de la ley 2046 de 2020 10. Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la

Scanned with CamScanner

presente ley. 11. Proveer los equipos, utensilios, insumos y elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, garantizando su limpieza, desinfección y correcto funcionamiento. 12. Implementar y mantener registros, controles y trazabilidad del proceso de alimentación, Incluyendo control de temperaturas, tiempos, porcionamiento y entrega de alimentos. 13. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y recomendaciones formuladas por la E.S.E., así como por las autoridades de inspección, vigilancia y control sanitario. 14. Permitir y facilitar las auditorías, supervisión y visitas de control que realice la Entidad o las autoridades competentes, suministrando la información y documentación requerida. 15. Garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia contractual, evitando interrupciones que afecten la atención de los usuarios. 16. Responder por la calidad del servicio prestado y por los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales o de la normativa sanitaria. 17. Para la alimentación de pacientes en condiciones de aislamiento se deberán utilizar desechables ecológicos, estableciendo su uso exclusivo para estos casos, quedando restringido su uso en pacientes no aislados. 18. La alimentación que se devuelva a causa de inconsistencias entre lo pedido y lo entregado se glosará en su totalidad, ocasionando como consecuencia el no pago de dicho plato. 19. El contratista deberá informar y generar alertas de manera oportuna y con antelación suficiente a la E.S.E. cuando el presupuesto del contrato esté próximo a agotarse, con el fin de que el supervisor del contrato pueda adelantar las actuaciones correspondientes para la terminación del contrato. En caso de que el contratista no realice la notificación oportuna, deberá asumir los costos derivados de la prestación del servicio que excedan el valor del presupuesto oficial del contrato, sin que haya lugar a reconocimiento o pago adicional por parte de la E.S.E. 20. La alimentación que se devuelva por motivos de mala calidad tales como mala cocción, contaminación, y/o alimentos en estado de descomposición, deberán se reemplazos por el contratista sin tal situación genere un costo adicional. La E.S.E. procederá a glosar los servicios correspondientes y notificará formalmente al proveedor, quien contará con un plazo de cinco (5) días calendario para presentar la respectiva respuesta y justificación. En caso de que el contratista no dé respuesta dentro del término establecido, se entenderá la glosa como aceptada. En consecuencia, el valor glosado será descontado de la factura pendiente de pago, para lo cual el contratista deberá emitir la respectiva nota crédito, conforme a los procedimientos administrativos y contables de la E.S.E. 21. Él contratista deberá garantizar separación de residuos a en el lugar donde desarrolle sus actividades. 22. Considerando que los residuos que se generan en mayor medida son los orgánicos, el contratista deberá garantizar el compostaje de los mismos. 23. El contratista es responsable de los daños y perjuicios ocasionados por errores en la distribución de la Alimentación, así mismo es responsable por consecuencias derivadas de incumplir con el pedido de dieta. 24. El CONTRATISTA deberá garantizar el suministro continuo y oportuno de bolsas de agua para cada paciente, asegurando su entrega con una frecuencia mínima de una (1) vez por día, conforme a las necesidades del servicio. Esta obligación incluye, de manera expresa, la provisión para pacientes en condición de aislamiento, en estricto cumplimiento de los protocolos institucionales y de bioseguridad vigentes. En los casos en que se requiera la realización o actualización de cursos de habilitación, certificaciones o capacitaciones obligatorias para el personal del contratista, este deberá velar por la verificación permanente de las fechas de vencimiento, así como requerir oportunamente a dicho personal la realización, renovación o actualización de los mismos, garantizando que el recurso humano asignado al contrato cumpla en todo momento con los requisitos legales, técnicos y normativos exigidos para la adecuada

Scanned with CamScanner

prestación del servicio. Cuando la E.S.E. evidencie que algún integrante del personal del contratista no cumple con las condiciones técnicas, operativas o comportamentales requeridas para la correcta ejecución del contrato, podrá solicitar su reemplazo inmediato, obligación que deberá ser atendida por el contratista sin afectar el desarrollo del servicio. 25. El contratista deberá asegurar que todas las dietas cuenten con soporte físico completo y firmado recibido por el jefe de enfermería de cada servicio cuando corresponda o recibido en la aplicación; de lo contrario, no serán objeto de reconocimiento ni pago.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos adicionando los valores y ampliando la vigencia, según corresponda, de conformidad con el presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día siete (07) de mayo de 2026

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA
Contratista

Elaboró: Katherine Agudelo Morales- Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado contratación

Scanned with CamScanner